



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 27 de Enero del 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº **002-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH** de fecha 27 de enero del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Srs. **AMERICO FERNANDEZ DIAS** (propietario del producto forestal maderable intervenido), y el Sr. **JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GOB REG AMAZONAS/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, de fecha 26 de Enero del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS - CORRAL QUEMADO, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la representante del Ministerio Público - FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS - ARA, a los Señores AMERICO FERNANDEZ DIAS (propietario del producto forestal maderable intervenido), y el Sr. JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA (conductor del vehículo intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa N° M1H-386, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 19 piezas con 190 pt, equivalente a 0.448 m3 de madera aserrada a motosierra de la especie **Roble**; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.* y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 002-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS - CQ/LARCH, refiere que los intervenidos Sr. AMERICO FERNANDEZ DIAS (propietario del producto forestal maderable intervenido), y el Sr. JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA (conductor del vehículo intervenido); han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*; recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al Sr. AMERICO FERNANDEZ DIAS (propietario del producto forestal maderable intervenido) en referencia al artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG,y; al Sr. JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA (conductor del vehículo intervenido), la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.2 de la UIT** (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) conforme lo dispuesto en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece los criterios para la imposición del monto de las multas y sanciones accesorias; así como también, recomienda el **Comiso Definitivo** del producto forestal maderable de 19 piezas con un volumen total de 190 pt, equivalente a 0.448 m3 de madera aserrada a motosierra de la especie **Roble**; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que los (el) intervenidos (o) y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; sin embargo, se adjunta al Informe Técnico N° 002-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS- CQ/LARCH; los descargos del administrado **AMERICO FERNANDEZ DIAS** (propietario del producto forestal maderable intervenido), denotándose la renuncia al plazo de 05 días hábiles solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora; vencido el plazo de ley se denota también la no presentación de descargos por parte del administrado Sr. **JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA** (conductor del vehículo intervenido), hechos que son tomados en cuenta en el presente proceso sancionador por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Que, así mismo, revisado el Sistema de Registro de Infractores Forestales y de Fauna Silvestre de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre- ARA- Amazonas, se revela que el señor **AMERICO FERNANDEZ DIAS** (propietario del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI N° 42962394, respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**; muy por el contrario, verificado en el sistema se denota que respecto de la infracción forestal, el señor **JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA** (conductor del vehículo intervenido), es **REINCIDENTE**, corroborándose mediante Resoluciones Directorales N° 317-2012 de fecha 19-07-2012, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece los criterios para la imposición del monto de las multas y sanciones accesorias como son: *a. Gravedad y/o riesgo generado por la infracción; b. Daños y perjuicios producidos; c. Antecedentes del infractor; d. Reincidencia; y e. Reiterancia.* Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los Señores **AMERICO FERNANDEZ DIAZ**, identificado con DNI N° 42962394, domiciliado en Jr. Simón Bolívar 1077-1081, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región de Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)** en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; y al Sr. **JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA** (conductor del vehículo intervenido) la multa equivalente a **0.2 UIT (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)** en estricta aplicación del artículo 367°, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre referente a la **REINCIDENCIA** por la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

concordancia con la DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS; vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente N° 0261007479, del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.-APROBAR el COMISO DEFINITIVO de 19 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Roble**, con un volumen total de 190 pt, equivalentes a 0.448 m3; intervenido a los señores **AMERICO FERNANDEZ DIAS** (propietario del producto forestal maderable intervenido), y el Sr. **JOSÉ SANTOS FERNANDEZ BARBOZA** (conductor del vehículo intervenido); por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO